



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA MAGDALENA
jprmssebastian@cendoj.ramajudicial.gov.co
celular - 3175344234

San Sebastián de Buenavista, Magdalena, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

REF: Rad. 47-692-40-89-001-2022-00021-00 DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS DE MINIMA CUANTIA seguido por AURA ELENA GOMEZ ORTIZ, en representación de sus menores hijos ALENIS SIOMARA MADRID GOMEZ, ALDEMAR MADRID GOMEZ y ADRIANA CRISTINA MADRID GOMEZ en contra del señor ASNALDO JOSE MADRID ACONCHA.

ANTECEDENTES

La señora AURA ELENA GOMEZ ORTIZ actuando en representación de sus menores hijos ALENIS SIOMARA MADRID GOMEZ, ALDEMAR MADRID GOMEZ y ADRIANA CRISTINA MADRID GOMEZ, promueve ante esta agencia judicial Demanda Ejecutiva de Alimentos en contra del señor ASNALDO JOSE MADRID ACONCHA.

Como título para el recaudo ejecutivo, se allegó copia del acta de conciliación celebrada ante la Comisaría de Familia de esta localidad el 04 de mayo de 2021, en la cual el demandado se obligó a aportar la suma de DIEZ MIL PESOS (\$10.000) diarios a favor de sus hijos menores. El demandado además se compromete a entregar a favor de sus menores hijos dos (02) mudas de ropa al año (que serán entregadas a cada uno de los menores para el día de sus cumpleaños y la otra para en el mes de diciembre). En el mismo sentido se comprometió a aportar el 50% de los gastos de educación, salud, y vestuario, en beneficio de sus hijos. Dichas cuotas serían incrementadas de acuerdo al aumento del SMLV el primero (1º) de enero de cada año.

CONSIDERACIONES JURIDICAS Y ANALISIS DEL CASO CONCRETO:

El artículo 422 del Código General del Proceso establece:

“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante...”

El despacho encuentra que el documento allegado como título para el cobro, presta mérito ejecutivo y del mismo emana una obligación expresa, clara y exigible consistente en el pago de una suma líquida de dinero que se adeuda; por lo tanto, se libraría mandamiento de pago por las sumas relacionadas en el libelo de la demanda, por las que se han causado desde la presentación de la demandada hasta la fecha del presente proveído y por las que en lo sucesivo se causen.

En mérito de lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN SEBASTIAN DE BUENAVISTA, MAGDALENA.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de la señora AURA ELENA GOMEZ ORTIZ, quien actúa en representación de sus menores hijos ALENIS SIOMARA MADRID GOMEZ, ALDEMAR MADRID GOMEZ y ADRIANA CRISTINA MADRID GOMEZ en contra del señor ASNALDO JOSE MADRID ACONCHA, por la

suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (2.900.000) discriminados de la siguiente manera:

- Por la suma de \$300.000 correspondiente a la cuota alimentaria dejada de cancelar en el mes de junio de 2021.
- Por la suma de \$310.000 correspondiente a la cuota alimentaria dejada de cancelar en el mes de julio de 2021, más muda de ropa.
- Por la suma de \$310.000 correspondiente a la cuota alimentaria dejada de cancelar en el mes de agosto de 2021, más muda de ropa.
- Por la suma de \$300.000 correspondiente a la cuota alimentaria dejada de cancelar en el mes de septiembre de 2021, más muda de ropa.
- Por la suma de \$310.000 correspondiente a la cuota alimentaria dejada de cancelar en el mes de octubre de 2021, más muda de ropa.
- Por la suma de \$300.000 correspondiente a la cuota alimentaria dejada de cancelar en el mes de junio de 2021.
- Por la suma de \$310.000 correspondiente a la cuota alimentaria dejada de cancelar en el mes de diciembre de 2021, más muda de ropa.
- Por la suma de \$310.000 correspondiente a la cuota alimentaria dejada de cancelar en el mes de enero de 2022.
- Por la suma de \$280.000 correspondiente a la cuota alimentaria dejada de cancelar en el mes de febrero de 2022, más muda de ropa.
- Por la suma de \$170 correspondiente a la cuota alimentaria dejada de cancelar en el mes de marzo de 2022.

Por las cuotas que en lo sucesivo se causen a favor de la demandante quien actúa en representación de sus menores hijas y por los intereses civiles de dichas sumas desde que se hicieron exigibles, hasta cuando el pago se verifique tal como lo dispone el artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: IMPRIMIR al presente proceso el trámite consagrado para los procesos de ejecución establecido en los artículos 422 y sus del C. G del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR éste auto al ejecutado en la forma prevista en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso y 8 del Decreto 806 de 2020. Se advertirá al notificado que de conformidad con el artículo 430 de la misma obra, cuenta con el término de 5 días para pagar o 10 para que proponga excepciones (Art. 442 C.G.P). Estos términos empezarán a correr a partir del día siguiente a la notificación personal. La notificación deberá ser remitida por la parte demandante con el auto admisorio de la demanda, al correo del demandado **sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.** Adicionalmente, deberá informársele al demandado en el formato de notificación, que la misma se entenderá realizada transcurridos dos días hábiles siguientes al envío de los documentos y el término de traslado (*que también se le indicará*) empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: NOTIFICAR del presente auto a la Personería Municipal de esta municipalidad de acuerdo con lo señalado por el artículo 95 de la ley 1098 del 2006 y a la Comisaría de Familia de este mismo municipio de acuerdo a lo desarrollado en el artículo 86 ibídem.

QUINTO: En atención al artículo 129 inc. 6 de la Ley 1098 de 2006, se ordena OFICIAR a la Unidad Administrativa Especial – Migración Colombia a fin de que se sirva impedir la salida del país al señor ASNALDO JOSE MADRID ACONCHA, identificado con la cedula de

ciudadanía N° 12.602.637 expedida en San Sebastián Magdalena, hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria. De igual forma OFICIAR a DATA CREDITO y CIFIN – TransUnión para que se sirvan incorporar al señor ASNALDO JOSE MADRID ACONCHA, identificado con la cedula de ciudadanía N° 12.602.637 expedida en San Sebastián Magdalena, en sus respectivas bases de datos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Dario Angel Eguis Suarez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Sebastian De Buenavista - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e4f58ae5f4e5b2efc97b7c912c19d32e9cdee0a1ff624ec4ba50b581877909d**

Documento generado en 23/03/2022 04:57:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**